

ESTATUTOS DE LA FUNDACION PROPAL
CAPITULO PRIMERO
NOMBRE, DOMICILIO, NATURALEZA Y DURACIÓN.

ARTICULO PRIMERO. La entidad se denomina “FUNDACIÓN PROPAL”, es una entidad de carácter privado, sin ánimo de lucro, organizada bajo las leyes colombianas y regidas por los presentes estatutos.

ARTICULO SEGUNDO. El domicilio principal de la FUNDACIÓN PROPAL es el municipio de Puerto Tejada, Departamento del Cauca, Republica de Colombia, pero podrá ejercer el objeto simultáneamente en los municipios de Yumbo, Cali (Valle) y Guachené (Cauca), y/o en cualquier otro lugar del país o fuera del territorio colombiano.

ARTICULO TERCERO. La FUNDACIÓN carece de ánimo de lucro y en consecuencia sus bienes, y los beneficios, rendimientos, valorizaciones y utilidades provenientes de esos bienes, están destinados exclusivamente a incrementar el propio patrimonio de la FUNDACIÓN y a ser invertidos en los objetivos señalados en estos estatutos.

ARTICULO CUARTO. En ningún momento ni los fundadores, ni persona alguna derivaran de la FUNDACIÓN, ventajas especiales ni recibirán suma alguna como reparto de utilidades. Las personas naturales o jurídicas que donaren bienes a la FUNDACIÓN no tendrán, dentro de la misma, preeminencia ni título alguno por el solo hecho de la donación. Ninguna parte de las utilidades de la FUNDACIÓN, de valorizaciones, provechos, rentas o beneficios que obtenga, ingresará ni aún al tiempo de liquidarse, al patrimonio de los fundadores o al de sus descendientes, sucesores o causahabientes, en calidad de distribución de utilidades, ni directamente ni por intermedio de una persona jurídica o natural. Las utilidades serán aplicadas a los fines de la FUNDACIÓN de acuerdo con su objeto y cuando ocurre la liquidación se observará lo prescrito en el artículo 28º. de estos estatutos.

ARTICULO QUINTO. La FUNDACIÓN tendrá una duración indefinida y sólo podrá disolverse por decisión de la Junta Directiva de la PRODUCTORA DE PAPELES S.A. PROPAL, cuando ocurra uno cualquiera de los motivos señalados para disolverla en estos estatutos o en la Ley Colombiana.

CAPITULO SEGUNDO
OBJETIVOS Y PATRIMONIO

ARTICULO SEXTO. La FUNDACIÓN tendrá como objetivo primordial realizar todas las gestiones, acciones y estrategias posibles para buscar el desarrollo

social de la población y el mejoramiento integral de las condiciones de vida de la comunidades urbanas y rurales, preferiblemente en las áreas de influencia de la Planta No 1 y de la Planta No 2, de PRODUCTORA DE PAPELES S.A. PROPAL, ubicada en jurisdicción de los municipios de Yumbo (Valle) y Caloto (Cauca) respectivamente, y de las demás instalaciones fabriles o comerciales que PROPAL tenga. Se tendrá en cuenta a los trabajadores y a los jubilados de PRODUCTORA DE PAPELES S.A. PROPAL, en las actividades de beneficio social que emprenda la FUNDACIÓN, en los casos aplicables. En cumplimiento de sus objetivos, la FUNDACION podrá adelantar programas o acciones en los siguientes campos:

1. La organización y desarrollo de planes y programas de: -salud en todas sus áreas, especialmente preventiva y curativa; para este efecto, podrá prestar servicios como IPS habilitada (instituciones Prestadoras de Servicios; - vivienda rural y urbana; -cultura en todas sus manifestaciones; -educación e investigación científica y tecnológica; -deporte y recreación.
2. La investigación y fomento en las áreas de la agricultura, la ganadería, la minería, el comercio, la industria, las comunicaciones, la pesca, y todo lo relacionado con los recursos naturales renovables y no renovables, actividades forestales y demás afines.
3. El desarrollo social y actividades de interés general, a las cuales tenga acceso la comunidad, especialmente en acciones que redunden en la capacitación del recurso humano y en la generación de bienestar y empleo.

ARTICULO SEPTIMO. Para el cumplimiento de su objeto la FUNDACIÓN puede crear otras entidades o contribuir con aquellas que promuevan obras con similares objetivos a los suyos, ayudándolas financieramente, con dinero y/o en especie o brindándoles asistencia técnica.

ARTICULO OCTAVO. Para el cumplimiento de su objeto, la FUNDACIÓN podrá adquirir o enajenar a cualquier título, bienes muebles o inmuebles, gravarlos o limitar su dominio y tenerlos o entregarlos a título precario; dar y recibir dinero en mutuo; crear, protestar, aceptar, endosar, y en general negociar títulos valores; novar obligaciones; transigir y comprometer asuntos en los que pueda tener interés; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales y en general celebrar toda clase de actos o contratos autorizados por la ley y que lleven directa o indirectamente a la ejecución del objeto de la FUNDACION y que estén acordes con los propósitos que han inspirado su constitución.

ARTICULO NOVENO. El patrimonio de la FUNDACIÓN se compone de todos los bienes muebles e inmuebles que ha título de donación le ha entregado PRODUCTORA DE PAPELES S.A. PROPAL, en el acto de su constitución y de todos los bienes que en el futuro adquiera a cualquier título, los frutos naturales y

civiles de los bienes de su propiedad y los aumentos patrimoniales que se obtengan en razón de las inversiones o contratos que haga la FUNDACIÓN.

ARTICULO DÉCIMO. No podrá la FUNDACIÓN aceptar donaciones, herencias o legados condicionales o modales cuando la condición o el modo contraríen los fines de la FUNDACION o alguna norma estatutaria aquí descrita.

CAPITULO TERCERO DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. La FUNDACIÓN será administrada y dirigida por el Consejo Directivo y el Director Ejecutivo. La función de vigilancia corresponderá la Revisor Fiscal.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. El Consejo Directivo está integrado por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes personales, elegidos por periodos de un (1) año por la Junta Directiva de PRODUCTORA DE PAPELES S.A PROPAL; sin embargo, ellos pueden ser removidos en cualquier tiempo y por cualquier causa. El Director Ejecutivo tendrá voz pero no voto en las reuniones del Consejo Directivo. El Consejo elegirá de su seno el Presidente y Vicepresidente del mismo.

PARÁGRAFO 12.1 Los suplentes representarán a los principales en las faltas absolutas o temporales de estos. En caso de falta absoluta o retiro voluntario de alguno de los cinco miembros principales, entrará a reemplazarlo con carácter de principal el suplente personal que corresponda, hasta que la Junta Directiva de PRODUCTORA DE PAPELES S.A. PROPAL elija el nuevo miembro principal.

PARÁGRAFO 12.2 La asistencia al Consejo Directivo será ad-honorem y no causará erogación alguna a la FUNDACIÓN.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO. El Consejo Directivo podrá ser convocado por él mismo, por el presidente del Consejo, por el Director Ejecutivo de la FUNDACIÓN, por el Revisor Fiscal, o por dos de sus miembros principales actuantes.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO. Serán convocados a las reuniones de Consejo Directivo sus miembros principales y suplentes, mediante escrito que exprese el lugar, fecha y hora en que se efectuará la reunión, con indicación de los asuntos a tratar. Los suplentes asistirán con derecho de voz pero sólo ejercerán el derecho de voto cuando actúen en representación del principal respetivo.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO. Las reuniones del Consejo Directivo serán presididas por su Presidente, y a falta de éste por su Vicepresidente, o en su defecto por el miembro del Consejo que en esa sesión se designe. Habrá quorum

deliberativo cuando concurren tres, por lo menos, de sus miembros y quorum decisorio con la mitad más uno de los miembros presentes. Para proponer la disolución y liquidación de la FUNDACION, y para reformar los estatutos de la misma, se requiere un número no inferior a cuatro de sus miembros principales o suplentes. En caso de empate se entenderá negado o aplazado lo que se discute.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO. El Consejo Directivo de la FUNDACIÓN, reglamentará todo lo concerniente a su régimen interno, la fecha y lugar de sus reuniones.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO. El Consejo Directivo de la FUNDACIÓN, podrá crear, reglamentar, fusionar, suspender y disolver comités u otros organismos que considere necesarios para la buena marcha de la FUNDACIÓN y fijarles la remuneración y funciones, a que haya lugar.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO. El Consejo Directivo de la FUNDACIÓN tendrá las siguientes funciones:

- A. Conducir las relaciones de la FUNDACIÓN con personas jurídicas y naturales, tendientes a la consecución de los recursos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y a la conservación de los recursos ya obtenidos.
- B. Velar por el cumplimiento de los estatutos y los objetivos de la FUNDACIÓN.
- C. Elegir el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario del Consejo Directivo
- D. Nombrar y remover al Director Ejecutivo de la FUNDACIÓN.
- E. Nombrar y remover los suplentes del Representante Legal para sus faltas absolutas o temporales.
- F. Aprobar o improbar los informes, los estados financieros y presupuestos de la FUNDACIÓN; fenecer las cuentas de cada ejercicio anual, que debe presentarle el Director Ejecutivo con el visto bueno del Revisor Fiscal de la FUNDACIÓN.
- G. Autorizar previamente todo acto o contrato que implique adquisición, enajenación, arrendamiento, gravamen o limitación de dominio de bienes raíces, y todo los demás actos o contratos que no sean delegados

expresamente al Director Ejecutivo. El Consejo Directivo de la FUNDACIÓN fijará cada año la cuantía máxima de los actos que delegue en el Director Ejecutivo.

- H. Autorizar al Director Ejecutivo de la FUNDACIÓN para conferir poderes judiciales o extrajudiciales a las personas que el mismo Consejo Directivo designe y con las atribuciones que éste señale.
- I. Examinar cuando lo tenga a bien, por medio de comités que nombre al efecto los libros, documentos y haberes de la FUNDACIÓN.
- J. Preparar cada año un informe completo sobre el estado financiero de la FUNDACIÓN, sobre las obras realizadas en ese ejercicio y sobre las que se proyecte realizar, para ser presentado a la Junta Directiva de PRODUCTORA DE PAPELES S.A. PROPAL.
- K. Crear, si fuere necesario, establecimientos encargados de promover, impulsar o realizar, uno o más fines de los que persigue la FUNDACIÓN, de acuerdo con la ley y administrarlos o darlos en administración, sostenerlos, financiarlos, clausurarlos, sustituirlos o cederlos a otras personas o entidades.
- L. Decidir la aceptación o repudio de legados, herencias y/o donaciones que se hagan a la FUNDACIÓN.
- M. Aprobar reglamentos internos
- N. Delegar parcialmente sus funciones administrativas, cuando por su naturaleza sean delegables.
- O. Ejercer cualquier otra función no asignada en los estatutos al Director Ejecutivo.
- P. Decidir y aprobar los programas destinados a cumplir los objetivos de la FUNDACIÓN, la forma como se deben ejecutarse y la financiación de los mismos.

Q. Proponerle a la Junta Directiva de PRODUCTORA DE PAPELES S.A. PROPAL la disolución de la FUNDACIÓN.

R. Disponer del patrimonio de la FUNDACIÓN o aparte de él que temporalmente no se necesite, para los fines que la entidad se propone, autorizando su inversión en bienes o negocios que ofrezcan garantía y seguridad.

S. Reformar los estatutos con las formalidades en ellos establecidas, cuidando, que las modificaciones no representen un cambio sustancial en los objetivos de la FUNDACIÓN.

PARÁGRAFO 18.G. La Fundación Propal se abstendrá de enajenar la sede del Centro de Servicios Básicos Comunitarios de Yumbo, adquirido con aportes del Gobierno Español, en un periodo de veinticinco (25) años contados a partir del día 1°. de enero de 1999 hasta el 1°. de enero de 2024.

T. Nombrar el Revisor Fiscal de la FUNDACIÓN, y su suplente; y fijarle su remuneración.

U. Las demás funciones que por su naturaleza le correspondan como supremo cuerpo directivo y administrativo de la entidad.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO. En el Consejo Directivo de la FUNDACIÓN se reúnen todas las funciones deliberativas y dispositivas de la FUNDACIÓN PROPAL, excepto las expresamente atribuidas por estos estatutos a la Junta Directiva de PRODUCTORA DE PAPELES S.A. PROPAL. El Consejo Directivo puede delegar ciertas atribuciones en el Director Ejecutivo, o en los Comités que establezca, con especificación de las atribuciones que delega. Son indelegables las funciones indicadas en los literales C, D, F, K, Q, R, S y T de este artículo.

ARTICULO VIGÉSIMO. De las deliberaciones, decisiones y nombramientos del Consejo Directivo se dejará constancia en el libro de actas de la FUNDACIÓN. Cada acta será firmada por el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO. Son funciones del Presidente del Consejo Directivo de la FUNDACIÓN:

A. Presentar en nombre del Consejo Directivo, ante la Junta Directiva de PRODUCTORA DE PAPELES S.A. PROPAL, un informe anual para el conocimiento exacto de las actividades que adelanta la FUNDACIÓN.

- B. Presidir las reuniones del Consejo Directivo
- C. Convocar las reuniones del Consejo Directivo, que estime convenientes.
- D. Firmar con el Secretario, las Actas del Consejo Directivo.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO. La representación legal de la FUNDACIÓN, le corresponden al Director Ejecutivo, y en caso de falta temporal o absoluta del Director, mientras se provee el cargo, le corresponderá a sus suplentes. La FUNDACIÓN tendrá asimismo uno o mas representantes legales que se denominarán "Representantes Legales para Asuntos Laborales", destinados por el Consejo Directivo, quienes podrán obrar, cada uno de ellos por sí solos, o conjunta o separadamente con el Director Ejecutivo, cuyas atribuciones serán las de actuar en los asuntos de carácter laboral, sindical y referentes al Sistema de Seguridad Social Integral o por contratos de servicios personales, tales como procesos administrativos y judiciales por conflictos originados directa o indirectamente en contratos individuales o colectivos de trabajo celebrados por la FUNDACIÓN; acciones de fuero sindical y fueros de maternidad; controversias referentes al sistema de seguridad social; ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social; conflictos jurídicos que se originen en el reconocimiento y pago de honorarios por servicios profesionales de carácter privado; procesos administrativos o judiciales inherentes a la suspensión, disolución y liquidación de sindicatos y a la cancelación de registros sindicales. En el ejercicio de sus funciones los Representantes Legales para Asuntos Laborales están investidos de facultades para conciliar y transigir procesal o extraprocesalmente, desistir, recibir, designar apoderados judiciales, admitir derechos en proceso jurídico, comparecer en nombre de la FUNDACIÓN en Audiencias Obligatorias de Conciliación y en los demás asuntos de carácter laboral y sindical que comprometan los intereses de la FUNDACIÓN

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO. El Director Ejecutivo es el representante legal de la FUNDACIÓN y tendrá las siguientes funciones:

- A. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y mandatos de la FUNDACIÓN y del Consejo Directivo.
- B. Dirigir y administrar todos los asuntos, actividades, programas, actos y contratos en los que la FUNDACIÓN sea parte.
- C. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales con la autorización del Consejo Directivo.

- D. Obtener del Consejo Directivo las autorizaciones que conforme a los estatutos, deben preceder a la ejecución de los actos o contratos que por su naturaleza o cuantía las requieran.
- E. Asistir al Consejo Directivo, con voz pero sin voto, y rendir a ese organismo, los informes pertinentes respecto al funcionamiento de la FUNDACIÓN y a los programas de la misma.
- F. Proveer los cargos y fijarle su asignación, en los casos en el Consejo Directivo no se haya reservado la facultad de hacerlo.
- G. Abrir cuentas corrientes en bancos y entidades financieras, girar, otorgar, endosar, protestar, negociar títulos valores y demás documentos de crédito.
- H. Efectuar con el Revisor Fiscal de la FUNDACIÓN, las pruebas de auditoria que juzgue convenientes.
- I. Coordinar las actividades de todos los organismos y empleados de la FUNDACIÓN, para que cumpla sus objetivos con eficacia y de la manera más conveniente a los intereses de la entidad.
- J. Tener el control de los fondos y de la inversión de los mismos para asegurar el buen empleo de ellos.
- K. Presentar al Consejo Directivo un informe de actividades al cierre de cada ejercicio, el cual debe incluir los estados financieros de la FUNDACIÓN debidamente certificados por el Revisor Fiscal de la misma.
- L. Con la aprobación del Consejo Directivo, delegar parcialmente sus funciones en otra u otras personas al servicio de la FUNDACIÓN.
- M. Presentar al Consejo Directivo el presupuesto, los planes y programas a desarrollar.
- N. Elaborar los Reglamentos internos de la FUNDACIÓN, los cuales deben someterse a la aprobación del Consejo Directivo.

O. Convocar al Consejo Directivo cuando estime conveniente.

CAPITULO CUARTO REVISORIA FISCAL

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO. El cargo del Revisor Fiscal es de libre nombramiento y remoción; su elección corresponde al Consejo Directivo de la FUNDACIÓN PROPAL, quien señalará su remuneración. El Revisor Fiscal tendrá un suplente que lo reemplace en las faltas temporales y absolutas, nombrado también por el Consejo Directivo.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO. El cargo de Revisor Fiscal es incompatible con cualquier otro empleo o cargo directivo de la FUNDACIÓN. El Revisor Fiscal no puede estar ligado al parentesco dentro del segundo grado civil de consanguinidad o primero de afinidad con los miembros del Consejo Directivo, con el Director Ejecutivo o con los demás funcionarios de la FUNDACIÓN.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO. Son funciones del Revisor Fiscal:

- A. Revisar los libros, comprobantes de contabilidad, y demás documentos de la FUNDACIÓN, cerciorándose que sus operaciones se ajustan a la ley, a los estatutos, a las decisiones del Consejo Directivo, a las facultades concedidas por el Consejo Directivo al Director Ejecutivo y a la voluntad de los donantes si fuere el caso.
- B. Dar oportuna cuenta, por escrito al Presidente del Consejo, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la FUNDACIÓN.
- C. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia de la FUNDACIÓN, y rendir los informes pertinentes.
- D. Velar para que se lleve regularmente la contabilidad de la FUNDACIÓN, los libros y las actas de las reuniones del Consejo Directivo, y para que se conserven debidamente la correspondencia de la FUNDACIÓN y los comprobantes de cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- E. Autorizar con su firma las cuentas y balances de la FUNDACIÓN si fuere el caso, o no aprobarlas, con el dictamen o informe correspondiente.

- F. Efectuar las pruebas de auditoria que se requieran y presentar al Presidente del Consejo Directivo los informes correspondientes.
- G. Inspeccionar los bienes de la FUNDACIÓN y los bienes que ella tenga en custodia, o a cualquier otro título, procurando que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos.
- H. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para mantener un control permanente sobre los valores de la FUNDACIÓN.
- I. Convocar al Consejo Directivo cuando lo estime conveniente.
- J. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende el Consejo Directivo de la FUNDACIÓN.

CAPITULO QUINTO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO. La disolución de la FUNDACIÓN tendrá lugar cuando a juicio de la Junta Directiva de PRODUCTORA DE PAPELES S.A. PROPAL, los fines de la FUNDACIÓN no puedan seguir cumpliéndose, cualquiera que sea la causa del impedimento.

Se disolverá igualmente la FUNDACIÓN cuando disposiciones legales así lo ordenen o le impidan su supervivencia y cumplimiento de sus fines.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO. Decretada la disolución de la FUNDACIÓN, la Junta Directiva de PRODUCTORA DE PAPELES S.A. PROPAL procederá a designar un liquidador y a su suplente, determinando las facultades del liquidador y su remuneración.

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO. El liquidador tendrá la obligación de pagar el pasivo externo de la FUNDACIÓN en forma prioritaria. El remanente de activos, si lo hubiere, una vez pagado el pasivo externo, será transferido en dominio pleno y a título de donación a la entidad o entidades sin ánimo de lucro que la Junta Directiva de PRODUCTORA DE PAPELES S.A. PROPAL escoja, y cuyo objeto estuviere relacionado con actividades afines a los objetivos de la FUNDACIÓN y a los fines que persigue su fundadora PRODUCTORA DE PAPELES S.A. PROPAL.

CAPITULO SEXTO DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO TRIGÉSIMO. Los miembros del Consejo Directivo de la FUNDACIÓN y el Director Ejecutivo actuarán en el ejercicio de sus cargos hasta que sea inscrita el Acta que contenga los nuevos nombramientos, en la entidad competente de acuerdo con la ley.

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO. La interpretación de las normas contenidas en los presentes estatutos corresponde al Consejo Directivo de la FUNDACIÓN.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. Las actas del Consejo Directivo de la FUNDACIÓN serán elaboradas por su Secretario, y el Libro de Actas de la FUNDACIÓN deberán registrarse ante las autoridades que la ley determine.